

Creando el Distrito de Ripán, en la Provincia de Dos de Mayo, del Departamento de Huánuco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de Ripán, en la Provincia de Dos de Mayo, del Departamento de Huánuco, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°—El Distrito de Ripán tendrá como anexos los caseríos siguientes: Racuay, Cochabamba, Liriopampa, Munaraico, Yeso-Tacana, Cónoc, Bella Esperanza, Huayash y Huaricasha.

ARTICULO 3°— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la cordillera de Isco, que lo separa del Distrito de Pachas; por el Sur, el río Vizcarra, que lo separa del Distrito de La Unión; por el Este, el río Pilluyaco y la cordillera de Isco, que lo separa del Distrito de Shunqui; y por el Oeste, el río Taparacu, que lo separa del Distrito de Huallanca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

MANUEL PRADO.

CARLOS CARRILLO SMITH